

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0294**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Dr. John Xavier De Mora Moncayo  
**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

**Que,** el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

**Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

**Que,** el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones"*;

**Que,** el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *" i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)"*;

**Que,** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' (...)"*;

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador,

## Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0294

Quito, D.M., 31 de agosto de 2023

dispuso en el artículo 1: *“Fusionése por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”*; en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”*;

**Que,** en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”*;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

**Que,** mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2021-036 de fecha 28 de julio de 2021, el Ministro del Trabajo, resolvió: *“Expedir Lineamientos para los Procesos de Organismos Evaluadores de la Conformidad u Operadores de Capacitación, que a partir de la vigencia de la presente Resolución, los usuarios que requieran ingresar trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, ampliación y/o modificación, entre otros, podrán acceder a una revisión previa del proceso requerido, previo a dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 de la Resolución Ministerial Nro. MDT-2021021, de 12 de marzo del 2021”*;

**Que,** mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resolvió en el artículo 4 de la Resolución ibídem establece: *“El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”*;

**Que,** mediante Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió la: *“Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”*;

**Que,** el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *“La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado”*;

**Que,** el artículo 11 de la citada Resolución señala: *“La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica.”*;

**Que,** el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: *“Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: a. **Resolución de calificación:** Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • **Notificación de subsanación:** Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento*

## **Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0294**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

trascurrido el plazo de 60 días. **b. Notificación de no calificación:** Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, transcurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”;

**Que,** el artículo 14 de la citada Resolución señala: “El OCC podrá solicitar la modificación de su calificación, en caso de que realice cambios en su infraestructura calificada y/o por la naturaleza de cada curso.”;

**Que,** el artículo 15 de la citada Resolución señala: “El OCC calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo podrá realizar la ampliación de su oferta de calificación una vez transcurrido el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la última Resolución emitida.”;

**Que,** mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022 se expide el “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”, cuyo artículo 15 establece: *Si el Operador de Capacitación o Capacitador Independiente calificado u Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido al momento de notificarse con el inicio de proceso de auditoría técnica, mantiene un número bajo de personas capacitadas o certificadas ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, podrá iniciar el respectivo proceso de renovación de su calificación o reconocimiento conforme la normativa de Calificación o Reconocimiento, bajo advertencia de que si persisten estos números durante su nueva vigencia, no procederá su posterior renovación de calificación o reconocimiento.*”;

**Que,** mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

**Que,** mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0468, de 01 de noviembre de 2022, se expidió el “Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”, cuyo objeto contemplado en el artículo 1, indica: *“Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación..”;*

**Que,** el artículo 17 del Instructivo citado, indica que: *“Para obtener la calificación como operador de capacitación el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, Requisitos para la calificación para Personas Jurídicas, personas Naturales.”;*

**Que,** el artículo 20 del Instructivo citado, indica que: *“Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada; y, en cumplimiento de los criterios y sub criterios determinados en el Art. 19 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, emitirá uno de los actos administrativos contemplados en el Art. 13 de la misma normativa legal.”;*

**Que,** el artículo 22 del Instructivo citado, indica que: *“El OCC podrá solicitar la modificación de su calificación, en caso de que realice cambios en su infraestructura calificada y/o por la naturaleza de cada curso.”;*

**Que,** el artículo 27 del Instructivo citado, indica que: *“El OCC calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, podrá realizar la ampliación de su oferta de*

## **Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0294**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

*calificación una vez transcurrido el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la última resolución emitida.”;*

**Que,** el artículo 60 numeral 18 del Instructivo citado, indica que: *“Para efectos de la calificación y sus procesos complementarios, el término de cincuenta (50) días estipulados en el Art. 12 literal d. de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, será considerado a partir del ingreso del expediente físico a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”;*

**Que,** mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0252 de fecha 06 de mayo de 2022, la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, resolvió renovar la calificación como Operador de capacitación a Operador de Capacitación a Suarez Sanandres Rosa del Carmen con nombre comercial Centro de Formación Artesanal ACADEMIA ECUATORIANA, con RUC Nro. 1702467430001;

**Que,** mediante Documento Nro. MDT-DSG-2023-6564-E de fecha 30 de mayo de 2023; en el cual Suarez Sanandres Rosa del Carmen con nombre comercial Centro de Formación Artesanal ACADEMIA ECUATORIANA, con RUC 1702467430001; y, correo electrónico academiaecua@gmail.com presento la solicitud para ampliar su calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua

**Que,** con Oficio Nro. MDT-DCRCO-2023-0531-O de fecha 07 de agosto de 2023, se notificó Suarez Sanandres Rosa del Carmen con nombre comercial Centro de Formación Artesanal ACADEMIA ECUATORIANA, con RUC Nro. 1702467430001; los hallazgos encontrados, los cuales deberá subsanar en el término máximo de veinte (20) días desde la fecha de la notificación, para continuar con el proceso respectivo.

**Que,** Mediante Oficio Nro. 28 con fecha 08 de agosto de 2023 y asignado con número de documento MDT-DSG-2023-9745-E del 09 de agosto de 2023, Suarez Sanandres Rosa del Carmen con nombre comercial Centro de Formación Artesanal ACADEMIA ECUATORIANA, con RUC Nro. 1702467430001; y, correo electrónico academiaecua@gmail.com; presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la subsanación para la Ampliación de la Calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua, con el siguiente detalle:

### **Registro de cursos por capacitación continua:**

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0294**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Tipo de Participante
Procesos industriales	Textil	MODISTERÍA AVANZADA EN ALTA COSTURA	Presencial	102	Jóvenes y Adultos
Procesos industriales	Textil	SASTRERÍA FEMENINA EN ALTA COSTURA	Presencial	102	Jóvenes y Adultos
Procesos industriales	Textil	ROPA FEMENINA PARA EMPRENDIMIENTO	Presencial	102	Jóvenes y Adultos
Procesos industriales	Operación, Reparación y Mantenimiento de Máquinas y Equipos	MANEJO DE MÁQUINAS INDUSTRIALES PARA LA CONFECCIÓN TEXTIL	Presencial	48	Jóvenes y Adultos
Artes y artesanía	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo	TÉCNICAS AVANZADAS EN DECOLORACIÓN	Presencial	48	Jóvenes y Adultos
Artes y artesanía	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo	TÉCNICAS AVANZADAS EN UÑAS ACRÍLICAS	Presencial	48	Jóvenes y Adultos
Artes y artesanía	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo	TÉCNICAS DE CEJAS Y PESTAÑAS	Presencial	48	Jóvenes y Adultos
Artes y artesanía	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo	TÉCNICAS AVANZADAS EN MAQUILLAJE	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Artes y artesanía	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo	PELUQUERÍA Y BARBERIA AVANZADA	Presencial	72	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	PANADERÍA Y PASTELERÍA CREATIVA	Presencial	80	Jóvenes y Adultos

**Registro de instructores por capacitación continua:**

Área desempeño	Especialidades	Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	0915570808	CAROLINA DEL ROCIO AYALA SUAREZ
Procesos industriales	Operación, Reparación y Mantenimiento de Máquinas y Equipos	0915759153	LORENA TANYA FLORES GUZMAN

**Que,** una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Ampliación de la Calificación Nro. MDT-DCRCO-2023- AMP-CAL-0308 de 29 de agosto de 2023, entre otras cosas, se concluye que Suarez Sanandres Rosa del Carmen con nombre comercial Centro de Formación Artesanal ACADEMIA ECUATORIANA., "(... )CUMPLE con todos los criterios y subcriterios descritos en la Normativa citada para ampliar la calificación como Operador de Capacitación, en los cursos solicitados, ya obtuvo una calificación de 99.70 puntos (... )De la misma manera, mediante el informe en mención, se RECOMIENDA: "que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, a través de la correspondiente Resolución, APRUEBE la Ampliación y Modificación de la calificación a Operador de Capacitación a Suarez Sanandres Rosa del Carmen con nombre comercial Centro de Formación Artesanal ACADEMIA ECUATORIANA.";

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0294**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

**Que,** el Informe citado, fue aprobado por la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2023-0636-M de 31 de agosto de 2023;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la ampliación a la calificación del Operador de Capacitación a Suarez Sanandres Rosa del Carmen con nombre comercial Centro de Formación Artesanal ACADEMIA ECUATORIANA, con RUC Nro. 1702467430001, de diez (10) cursos por capacitación continua, aulas; y, talleres, conforme las especificaciones siguientes:

**Registro de cursos por capacitación continua:**

Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga horaria	Tipo de Participante
Procesos industriales	Textil	MODISTERÍA AVANZADA EN ALTA COSTURA	Presencial	102	Jóvenes y Adultos
Procesos industriales	Textil	SASTRERÍA FEMENINA EN ALTA COSTURA	Presencial	102	Jóvenes y Adultos
Procesos industriales	Textil	ROPA FEMENINA PARA EMPRENDIMIENTO	Presencial	102	Jóvenes y Adultos
Procesos industriales	Operación, Reparación y Mantenimiento de Máquinas y Equipos	MANEJO DE MÁQUINAS INDUSTRIALES PARA LA CONFECCIÓN TEXTIL	Presencial	48	Jóvenes y Adultos
Artes y artesanía	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo	TÉCNICAS AVANZADAS EN DECOLORACIÓN	Presencial	48	Jóvenes y Adultos
Artes y artesanía	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo	TÉCNICAS AVANZADAS EN UÑAS ACRÍLICAS	Presencial	48	Jóvenes y Adultos
Artes y artesanía	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo	TÉCNICAS DE CEJAS Y PESTAÑAS	Presencial	48	Jóvenes y Adultos
Artes y artesanía	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo	TÉCNICAS AVANZADAS EN MAQUILLAJE	Presencial	40	Jóvenes y Adultos
Artes y artesanía	Peluquería y Belleza, Barbería y Estilismo	PELUQUERÍA Y BARBERÍA AVANZADA	Presencial	72	Jóvenes y Adultos
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	PANADERÍA Y PASTELERÍA CREATIVA	Presencial	80	Jóvenes y Adultos

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0294**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

**Registro de instructores por capacitación continua:**

Área desempeño	Especialidades	Cédula ciudadanía	Nombres y apellidos
Alimentación, gastronomía y turismo	Panadería y Pastelería	0915570808	CAROLINA DEL ROCIO AYALA SUAREZ
Procesos industriales	Operación, Reparación y Mantenimiento de Máquinas y Equipos	0915759153	LORENA TANYA FLORES GUZMAN

**Artículo 2.-** El plazo para el cual fue concedida la respectiva Resolución de Calificación al Operador de Capacitación Suarez Sanandres Rosa del Carmen con nombre comercial Centro de Formación Artesanal ACADEMIA ECUATORIANA, con RUC Nro. 1702467430001, no se modifica en virtud de la expedición de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 4.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pusiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

**Artículo 5.-** El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

**Segunda.** - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores la notificación de esta Resolución al Operador de Capacitación Calificado Suarez Sanandres Rosa del Carmen con nombre comercial Centro de Formación Artesanal ACADEMIA ECUATORIANA, con RUC Nro. 1702467430001

**Tercera.** - Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0294**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2023**

**Cuarta.** - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

**Quinta.** - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. John Xavier De Mora Moncayo  
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Referencias:

- MDT-DCRCO-2023-0531-O

Copia:

Señora Doctora  
Laura Gabriela Flores Cevallos  
**Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores**

Señor Ingeniero  
Manuel Cevallos Tipán  
**Analista de Certificación de Operadores 2**

Señorita Magíster  
María Josefina Ríos Toala  
**Analista de Competencias y Certificación 2**

Señorita  
Andrea Lucía Carrión Rodríguez  
**Secretaria Ejecutiva**

mr/lf/ac